

CCOO. Federación Estatal del Campo de Comisiones Obreras: 6.050.000 pesetas.

El 50 por 100 de los importes de las subvenciones podrá ser librado a justificar, previa solicitud de cada Entidad, para iniciación de las campañas. El resto será librado previa justificación de acuerdo con lo establecido en el punto noveno de la Orden de 10 de junio de 1993.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Madrid, 22 de julio de 1993.—El Director, Santiago Marraco Solana.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

22142 *ORDEN de 5 de agosto de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 501.273, promovido por don Francisco López de Villalta Muñoz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 6 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 501.273 en el que son partes, de una, como demandante don Francisco López de Villalta Muñoz, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 15 de octubre de 1987, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco López de Villalta Muñoz, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1988 a la que la demandada se contrae, que denegó la compatibilidad solicitada por ser dicha Resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de agosto de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

22143 *ORDEN de 5 de agosto de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 501.565, promovido por doña María Teresa Uribe Zallo y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de enero de 1993, en el recurso con-

tencioso-administrativo número 501.565, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Teresa Uribe Zallo y otros y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de junio de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 23 de enero de 1990, sobre aprobación con carácter definitivo del escalafón de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de las personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Resolución de 31 de mayo de 1990, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 23 de enero de 1990, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones administrativas por no ser conformes a Derecho y en su lugar declarar como declaramos el derecho de los recurrentes a que por la Administración se les conceda el plazo de diez días para, subsanado el defecto de forma invocado, puedan acreditar fehacientemente la prestación de los servicios prestados a la Administración; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio; del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de agosto de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

22144 *ORDEN de 5 de agosto de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 859/1991, promovido por don Antonio Alonso Zazo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 20 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 859/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Alonso Zazo, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de abril de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 8 de febrero de 1991, sobre revocación de nombramiento para el desempeño de la Secretaría de la Agrupación de Municipios de Herrerueta de Oropesa-Torralba de Oropesa (Toledo).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alonso Zazo, representado por el Procurador don Federico J. Olivares de Santiago, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 8 de febrero de 1991 y de 22 de abril de 1991, sobre revocación de nombramiento provisional del interesado como Secretario de la Agrupación de Municipios de Herrerueta de Oropesa-Torralba de Oropesa, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho, y, en su virtud, las confirmamos, absolviendo a la Administración demandada, de las pretensiones del recurso; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio; del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de agosto de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

22145 *ORDEN de 5 de agosto de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 501.943, promovido por don Luis González Ocaña.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 501.943, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis González Ocaña, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 23 de junio de 1987, sobre fecha de efectividad de la integración del interesado en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis González Ocaña contra la Resolución de 18 de abril de 1988 que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Orden de 23 de junio de 1987, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de agosto de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

22146 *ORDEN de 5 de agosto de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 793/1989, promovido por doña Lidon Nebot Lozano.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 793/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Lidon Nebot Lozano, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el acto por el que se le redujo el complemento personal y transitorio de antigüedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Lidon Nebot Lozano, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 7 de febrero de 1989 de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución o acto administrativo por la que se reduce a la recurrente el complemento personal transitorio, y declaramos:

Primero.—La nulidad de ambas Resoluciones por no ser conforme a Derecho.

Segundo.—El derecho de la recurrente a que el complemento personal transitorio y absorbible le sea incluido en las pagas extraordinarias, así como al reintegro de las cantidades correspondientes a todas las pagas extraordinarias en que este complemento no haya sido satisfecho, desde la fecha en que le fue declarado su derecho al mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero.—Desestimar las demás pretensiones ejercitadas.

Cuarto.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio; del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 5 de agosto de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22147 *ORDEN de 5 de agosto de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 501.601, promovido por don Antonio Rivas Roel.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 501.601, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Rivas Roel, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 28 de agosto de 1989, sobre integración en la Escala a extinguir de Administrativos de Cámaras Agrarias.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rivas Roel, en su propio nombre, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Resolución del excelentísimo señor Secretario de Estado para las Administraciones Públicas de fecha 7 de junio de 1990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de fecha 13 de marzo de 1990, que deniega la petición efectuada por el recurrente en fecha 28 de agosto de 1989, debemos declarar y declaramos ser ajustada a Derecho las Resoluciones impugnadas y, en consecuencia, debemos confirmarlas y las confirmamos en sus propios términos, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,